



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

La Suscrita Delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo No. 586-2024 de fecha 28 de agosto del año 2024, por este acto procede a notificar a la abogada **ANA GABRIELA PALACIOS CÁRCAMO**, actuando en su condición de apoderada legal del señor **ARNALDO MEJIA RODRIGUEZ**, de la **providencia** que consta en el expediente administrativo No. **SG-551-2017**, que literalmente dice: **“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Téngase por recibido el expediente No. 321-16-10901-16049 procedente del Servicio de Administración de Rentas (SAR) contentivo de recurso de apelación interpuesto por la abogada ANA GABRIELA PALACIOS CÁRCAMO en su condición de apoderada legal del Señor ARNALDO MEJIA RODRIGUEZ, con RTN [REDACTED]. Por lo que esta Secretaría de Estado ha procedido a revisar el expediente referido verificando que: 1) Consta en tomo dos (2) a folio cuarenta y siete (47), que en fecha catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017) se notificó personalmente a la abogada ANA GABRIELA PALACIOS CÁRCAMO de la resolución No. 171-17-15000-2643 de fecha catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017), emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR). 2) Se confirma en tomo seis (6) a folio uno (1), que el recurso de apelación fue interpuesto en tiempo y forma en fecha treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017), es decir, dentro del plazo legal de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, conforme lo establecido en el artículo 176 del Código Tributario contenido en el Decreto No. 170-2016. EN CONSECUENCIA: téngase por admitido el recurso de apelación presentado, y para continuar con el procedimiento administrativo correspondiente, se requiere en legal y debida forma al recurrente para que dentro del término legal de cinco (5) días hábiles acredite la carga probatoria que respalden los hechos en que basa su pretensión o de ser procedente designe su ubicación, en el caso de los documentos deberán ser presentados en su original, o copia debidamente autenticada o cotejada. Si no presenta los medios de prueba, se tendrá por desestimado el presente recurso y se archivarán las diligencias conforme a lo establecido en los artículos 185 numeral 1), 2) y 3), 204 del Código Tributario contenido en el Decreto No. 170-2016; 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8 del Decreto Legislativo 31-2020; 5 y 38 del Decreto Legislativo 33-2020; 1 y 4 del PCM-021-2020; 1 y 2 PCM-022-2020; 1 del PCM 023-2020; 3 y 5 PCM-045-2020; y 1 del PCM 146-2020. Expediente SAR consta de seis (6) tomos. NOTIFÍQUESE. - (FYS) FANNY LUCÍA MARADIAGA VALLECILLO SECRETARIA GENERAL”.** – De conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 93 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016.

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

BRIGHETTE RASHEL ALVARADO AGUILAR

Delegada de la Secretaría General

Acuerdo Número 586-2024

PLOG